



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00033

RADICADO No. 2020-00056

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBIELA PINZON PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Pablo de Borbur, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito presentado por el profesional del derecho de la parte ejecutante en el cual solicita se corrija el literal a, al encontrarse que el número del pagaré quedó errado.

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta, el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por el profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo deberá tenerse en cuenta en su parte resolutive literal a) en cuanto al número del pagaré lo siguiente:

- a) *Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.158.988) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007946 de fecha 15 de junio de 2018.*

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto calendado el veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago toda vez que se incurrió en un error aritmético en la parte resolutive del mismo siendo lo correcto en el literal en cuanto al número de pagaré: a) *Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.158.988) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007946 de fecha 15 de junio de 2018.* Por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00033

RADICADO No. 2020-00056

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes De
marzo De Dos Mil veintiuno(2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 07

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**943106cc1d887b7b37b4a17e69d117a3bb2bd7128f9584a1
e07482c4662a3ff9**

Documento generado en 04/03/2021 04:47:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**